



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 29 de septiembre de 2023, correspondió por reparto la presente demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
63-130-4003-002-**2023-00288**-00
Inter: 2127

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	URIEL ENRIQUE ACOSTA ACOSTA
DEMANDADO:	ANATILDE DAZA DE CASTAÑEDA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. El certificado de tradición posee más de un mes de su expedición (inciso. 2 numeral 1, art. 468).
2. En el certificado de tradición bajo la anotación Nro. 32, se observa un embargo con acción personal, decretado dentro de un proceso adelantado por la entidad AJJAT SAS en contra de la demandada ANATILDE DAZA DE CASTAÑEDA, sin embargo la parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento que no ha sido citado en dicho proceso, y de haber sido citado deberá indicar la fecha de la notificación (inciso 5 numeral 1 artc. 468 del CGP)
3. Debe allegar las letras de cambio que sustentan la ejecución por tanto por ambos lados para determinar si han sido endosadas.
4. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
5. Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 142
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff290f4af96f30f0a73ccdaf89bb56c94df3c819de9096a01af140d7fa57177b
Documento generado en 23/10/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>